REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, MARZO DOS (02) de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 **2015 00151** 00
Demandante	**PEDRO JOSE ALVAREZ CONDE**
Demandado	**NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Admisión de la demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **PEDRO JOSE ALVAREZ CONDE** actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.**

Notifíquese por estados aL **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho; **a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado** de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse las mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse solo cuando la parte actora allegue las correspondientes constancias de envío de los traslados.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso; los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicará en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

No obstante precisa el Despacho, que si bien es cierto el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, *"Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"*, señala que no es necesario la remisión física de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puesto que la notificación electrónica cumple el mismo

propósito, ello sólo opera en el evento de que tanto, la demanda, como sus anexos y el auto admisorio de la demanda sean remitidos por correo electrónico, y de conformidad con lo previsto en el del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso, el correo electrónico sólo debe contener la copia de la demanda y el auto admisorio, es decir sin los anexos, por tal razón no es posible dar aplicación a lo indicado en el decreto reglamentario.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, el ente demandado en el término de contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos **que se encuentren en su poder**; so pena de incurrir en falta gravísima prevista en el citado canon

Se reconoce personería al doctor **ALVARO RUEDA CELIS**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (fl 01).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____

Secretario (a)